



Artículo Duodécimo.- El Administrador del Módulo Penal Central en los primeros quince días de publicada la presente resolución en el Diario Oficial del Bicentenario “El Peruano”, deberá presentar a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal el diseño y metodología específica desarrollada en el plan de descarga y liquidación; así como las medidas preventivas de control sanitario y establecer metas mensuales a cumplir en acciones concretas que generen una descarga procesal; asimismo, deberá informar de forma cuantitativa y con resultados objetivos al final del periodo.

Artículo Decimotercero.- Las Cortes Superiores de Justicia consideradas en el “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - Año 2020”, informarán de forma obligatoria los días lunes el trabajo desarrollado en la semana anterior, esto hasta culminar el referido plan de descarga y liquidación según los formatos diseñados por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, dicha responsabilidad de información recae en el Administrador del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Decimocuarto.- La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal planteará y monitoreará las metas a alcanzar en cada Distrito Judicial, efectuando el seguimiento y monitoreo en cada uno de ellos, debiendo informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial los resultados obtenidos al finalizar el “Plan de descarga y liquidación procesal en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - Año 2020”.

Artículo Decimoquinto.- Finalizado el “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - Año 2020”, el administrador del módulo penal deberá emitir el informe final comunicando las metas alcanzadas, a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial tome conocimiento de los resultados cualitativos y cuantitativos alcanzados.

Artículo Decimosexto.- El modelo a seguir para el desarrollo del presente “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - Año 2020”, será el desarrollado en la Segunda Fase del Plan de Descarga 2019, desarrollado por la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Decimoséptimo.- Disponer la participación de los Gerentes de Administración Distrital, Administradores y Sub Administradores del Módulo Penal, responsables del área de informática y personal, que a criterio de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal estime pertinente de las Cortes Superiores de Justicia, a la capacitación mediante video conferencia, para definir y estandarizar la metodología a seguir en el desarrollo del referido plan de descarga y liquidación procesal, que se realizará el 25 de setiembre del presente año, en el horario que establecerá la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Decimooctavo.- Disponer que la participación de los convocados a la actividad de capacitación es de carácter obligatorio, debiendo la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal establecer las medidas de control para la permanencia de todo el personal convocado, comunicando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en caso de incumplimiento para la toma de medidas administrativas y correctivas.

Artículo Decimonoveno.- El presupuesto que demande la ejecución del “Plan de descarga y liquidación procesal por emergencia en órganos jurisdiccionales penales del Código Procesal Penal y Código de Procedimientos Penales de 1940 - Año 2020”, será con cargo a los saldos presupuestales del Programa Presupuestal 0086 “Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal, que se generó de la postergación de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Lima Sur - Primer Tramo, Lima Este - Segundo Tramo; y Lima Norte

- Tercer Tramo; y conforme a la propuesta formulada por la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Piura, La Libertad, Arequipa, Ica, Lambayeque, Loreto, San Martín, Huánuco, Cajamarca, Junín, Huaura, Amazonas, Tumbes, Ancash, Ayacucho, Tacna, Santa, Selva Central, Puno, Madre de Dios, Apurímac, Ucayali, Cañete, Huancavelica, Pasco, Sullana, Moquegua, Lima, Lima Sur, Lima Este, Lima Norte, Callao, Puente Piedra - Ventanilla, Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888827-1

Aprueban el “Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000267-2020-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 004-2020-CR-CC-CIJ/PJ cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, mediante Oficio N° 004-2020-CIJ/PJ remite a este Órgano de Gobierno el Proyecto de Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020, con el objetivo estratégico de promover la predictibilidad de las decisiones judiciales, a través de la realización de plenos jurisdiccionales en sus diferentes niveles y especialidades; e incrementar los estándares de seguridad jurídica, dentro del marco de la política de posicionamiento institucional del Poder Judicial, y conforme a las competencias y funciones del Centro de Investigaciones Judiciales, ejerciendo su labor de promotor y organizador de plenos jurisdiccionales, conforme a la normatividad vigente.

Segundo. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020 establece la realización de plenos nacionales y regionales de un modo virtual, y de encuentros jurisdiccionales preparatorios de jueces especializados, mixtos y de paz letrado, también a través de la plataforma virtual; y su presentación ha tenido en cuenta la implicancia de la pandemia mundial del COVID-19 en la actividad judicial y la situación de emergencia sanitaria que vive el país.

Tercero. Que, el Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020, tiene los siguientes objetivos:

a) Programar anticipadamente la ejecución de los plenos jurisdiccionales.

b) Establecer un marco estratégico de participación conjunta entre las Comisiones de Jueces de los Plenos Jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia y el Centro de Investigaciones Judiciales; y,

c) Fortalecer la noción de descentralización en la realización de los plenos jurisdiccionales.

Cuarto. Que, estando a lo establecido en el artículo 82°, inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que resulta procedente aprobar la propuesta presentada.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1099-2020 de la quincuagésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 16 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan Nacional de Plenos Jurisdiccionales Superiores 2020”, con cargo a la disponibilidad presupuestal; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, a fin que designen a los jueces que conformarán las respectivas Comisiones de Jueces de los actos preparatorios para la realización de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y Nacionales.

Artículo Tercero.- La ejecución del mencionado plan será financiada con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, y/o con recursos de la cooperación nacional o internacional.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y del documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Consejo Consultivo del Centro de Investigaciones Judiciales, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley Procesal de Trabajo, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil, Programa Nacional de Implementación de la Ley N° 30364, Cortes Superiores de Justicia del país, Centro de Investigaciones Judiciales, Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1888827-2

Aprueban el Procedimiento para el “Trámite Remoto de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000268-2020-CE-PJ

Lima, 22 de setiembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, cursado por el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial; y el Oficio N° 001372-2020-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto al “Trámite

Remoto de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, para la atención de las solicitudes de Certificado de Antecedentes Penales de ciudadanos peruanos, además del trámite presencial, se cuenta con un canal de atención virtual autorizado mediante Resolución Administrativa N° 212-2016-CE-PJ, del 24 de agosto de 2016; que les permite obtener el Certificado de Antecedentes Penales Electrónico (CAPE) de uso administrativo, con firma digital.

Segundo. Que, sin embargo, dicho trámite virtual no se encuentra disponible para ciudadanos extranjeros, quienes deben obtener el Certificado Antecedentes Penales de manera presencial, poniendo en riesgo su salud y la del personal del Poder Judicial, en el actual contexto del estado de emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Tercero. Que, en ese contexto, el Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial mediante Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno la propuesta denominada “Trámite Virtual de Expedición de Certificados de Antecedentes Penales para Ciudadanos Extranjeros”, señalando que se cuenta con las condiciones técnicas para que las solicitudes de Certificado de Antecedentes Penales de ciudadanos extranjeros, sean atendidas de manera remota por el personal de los Registros Distritales Judiciales (REDIJU) y el Registro Nacional Judicial (RENAJU).

Cuarto. Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial por Oficio N° 003-2020-P-CONAUJ-PJ, eleva el Informe N° 013-2020-GSJR-GG-PJ elaborado por la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación, por el cual manifiesta que el procedimiento de expedición de certificados de antecedentes penales aprobado mediante Resolución Administrativa N° 477-2013-GG-PJ, regula la atención de solicitudes de manera presencial de ciudadanos peruanos y extranjeros, lo cual se traduce en un trámite que requiere que los usuarios se apersonen a las oficinas institucionales para obtener su certificado impreso. No obstante, en el presente estado de emergencia sanitaria, dicho trámite generaría aglomeración y consecuentemente exposición al contagio del COVID-19, tanto de los usuarios como del personal administrativo del Poder Judicial encargado de brindar este servicio, por lo que resulta imperativo, habilitar un canal de atención no presencial o brindar las facilidades necesarias para atender las solicitudes de Certificados de Antecedentes Penales de ciudadanos extranjeros, que evite exponer al personal del Poder Judicial y al usuario a un potencial contagio; por lo que dan conformidad con la propuesta presentada.

Quinto. Que, el artículo 82° inciso 26) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1039-2020 de la quincuagésima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 2 de setiembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento para el “Trámite Remoto de Expedición de Certificados de